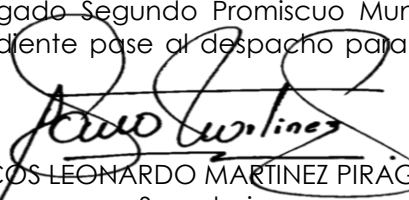




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE.	LIBARDO ALEJENDRO RODRIGUEZ CORTES Y OTRO.
DEMANDADO.	NILSON GERMAN MORALES.
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00177-00

Agotado el termino concedido para el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones presentadas por el pasivo, corresponde programar audiencia señalada en el art. 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7º del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Como la audiencia amerita la presencia de los extremos, la misma se realizará de manera presencia **el día primero de febrero de 2022 a las 09:00 a.m.**

ADVERTENCIA. Para el éxito de las diligencias se deberán acatar las siguientes instrucciones de bioseguridad:

1. Para el caso de la inspección judicial esta se realiza en compañía de perito, con asistencia de los apoderados y partes. El juzgado evaluara la posibilidad de continuar con la audiencia en el inmueble, si las condiciones de bioseguridad lo ameritan. De no ser posible la continuación, esto es la audiencia se realizara virtualmente con el envío de link para ingreso inmediatamente.
2. Los asistentes deberán comparecer a este despacho con antelación de 15 minutos a la hora fijada, proceder a la desinfección de rigor y a la resolución de una encuesta obligatoria.
3. En caso de que alguna de las partes presente síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID - 19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesto a disposición de las entidades de salud municipal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Los extremos comparecerán con los medios de protección reglamentarios para esta diligencia (tapa bocas, careta y guantes).
5. Deberán garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho, con las normas de bioseguridad necesarias.
6. Las partes deberán garantizar en caso de la audiencia de inspección, de un sitio para el desarrollo de la audiencia en donde se respete el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre los asistentes. RECINTO QUE DEBERA SER DISPUESTO AL AIRE LIBRE (por encontrarse científicamente probado que es muy bajo el contagio en sitios muy ventilados).

Si este despacho advierte alguna falencia en los requerimientos para la audiencia se abstendrá de la práctica de la misma, o determinará su suspensión y o cancelación si los eventos no pueden ser subsanados.

Se tendrán como pruebas:

1. De la parte demandante.

1.1. Documentales.

- Escritura pública número 458 de fecha 02 de septiembre de 2015.
- Escritura pública 150 de fecha 03 de abril de 2002 mediante la cual el demandado adquiere el inmueble objeto de deslinde.
- Escritura N°270 del 14 de septiembre de 1961.
- Folios de matrícula Nos. 070-169599 ORIP Tunja.
- Resolución emitida por la inspección de policía que declara el STATO QUO a favor de mis poderdantes por los actos perturbatorios efectuados por la parte demandada.
- Factura del pago de impuestos a fecha de 2021 para acreditar el pago y determinar la cuantía.
- Dictamen Pericial realizado por el Ing. EDWIN ALBEIRO SUÁREZ REATIGA, de fecha 16 de agosto de 2021.

1.2. Interrogatorios y testimonios.

interrogatorio

- Interrogatorio de NILSON GERMAN MORALES.

Testimonios

- Testimonio de JOSE RAUL RODRIGUEZ.
- Testimonio de JUAN PABLO MUNEVAR ESPTIA.
- Testimonio de FELIZ AMADEO MUNEVA.
- Testimonio de CECILIA CORTES CASALLAS.

1.3. Inspección judicial.

Se admite como inspección judicial con atención a la prueba de dictamen pericial, el que será introducido en el auxiliar en la audiencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. De la parte demandada.

2.1. Documentales.

- Certificado de libertad y tradición del folio 070-7167 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Tunja.
- Escritura pública No 150 del 03 de abril de 2002 de la notaría única.
- FRENTE A LA COPIA PROCESO POLICIVO que fuere solicitado vía derecho petición, la misma será sujeto de la espera puntual del término de la petición, si vencido el termino no se prueba la recepción de esta, junto con la respuesta de la petición y copia del proceso, el mismo no será considerado dentro de las pruebas a ser valoradas en la presente causa.
- No se tendrá en cuenta, dictamen anunciado, toda vez que, a la publicación del presente auto, dicha prueba no ha sido aportada.

2.2. Interrogatorios y testimonios.

interrogatorio

- Interrogatorio de NILSON GERMAN MORALES.

Testimonios

- Testimonio de MANUEL HOLMES HUARTADO.
- Testimonio de RAUL SAENZ ESPITIA.
- Testimonio de HENRY ANGEL SALGADO RUIZ.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- FECHA Y HORA. Para atender la audiencia virtual de que trata el art. 392 del CGP se fija **el día primero de febrero de 2022 a las 09:00 a.m.**

SEGUNDO.- ADVERTIR A PARTES Y APODERADOS, de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **046**, de hoy **tres días (3) de diciembre de 2021** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a44da2f3c73347ed13db115681cda68658191644262fce4bf00d1a230d595c4**
Documento generado en 02/12/2021 06:08:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>